

## ACTA DE CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y ANEXOS CONVOCATORIA PÚBLICA No. 03 DE 2024

**OBJETO:** ADQUIRIR EL SUMINISTRO DE POLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIQAQUIRÁ Y SUS PUESTOS DE SALUD COGUA Y SAN CAYETANO Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DESCRITAS Y EXIGIDAS POR LA ENTIDAD O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, INCLUYENDO LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO PARA LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS QUE SUSCRIBA LA ENTIDAD DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO MEDIANTE LA SELECCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA.

Teniendo en cuenta que para el día 17 de enero de 2024 se dio apertura a Convocatoria Pública No. 02 de 2024 mediante Resolución No. 024 de 2024, cuyo objeto es "ADQUIRIR EL SUMINISTRO DE POLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIQAQUIRÁ Y SUS PUESTOS DE SALUD COGUA Y SAN CAYETANO Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DESCRITAS Y EXIGIDAS POR LA ENTIDAD O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, INCLUYENDO LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO PARA LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS QUE SUSCRIBA LA ENTIDAD DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO MEDIANTE LA SELECCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA." y en cumplimiento del cronograma preestablecido en el Pliego de Condiciones, se hace verificación de los medios oficiales para presentación de observaciones al pliego de condiciones y/o anexos mencionados a continuación: I) página web [www.hus.org.co](http://www.hus.org.co), link de contratación, II) a través de la dirección de correo electrónico [contratacion@hus.org.co](mailto:contratacion@hus.org.co) o III) mediante documento impreso dirigido a la Subdirección de Bienes, Compras y Suministros ubicada en la carrera 8 No. 0-29 sur, Bogotá D.C. – 3er piso, edificio administrativo – horario de atención de 7.00 a.m. a 5:00 p.m. para los días 18, 19 y 22 de enero de 2024 y para el día 23 de enero en horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.; de los cuales se evidencia que presentaron observaciones dentro de los términos establecidos (hasta el 23 de enero de 2024 3:00 p.m.), a través del correo electrónico: 1) **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**; de los otros dos medios mencionados (página web institucional y Radicación en la Subdirección de Bienes, Compras y Suministros) para recepción de observaciones, se deja constancia mediante este documento que no se recibieron observaciones.

Por lo anterior, en aras de garantizar los principios administrativos de la contratación estatal y de toda actuación administrativa como lo son: Selección objetiva, celeridad, eficacia, economía, transparencia entre otros; se procederá a dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

**EMPRESA OBSERVANTE: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

**MEDIO DE RECEPCIÓN: Correo Electrónico**

**FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: 23 de enero de 2024 14:35**

### OBSERVACIÓN 1

#### 1. NUMERAL 1.8.1 ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR



RED SAMARITANA,  
UNIVERSITARIA SEGURA Y HUMANIZADA

E.S.E. Hospital Universitario De La Samaritana / Carrera 8N° 0-29 sur Tel: 4077075  
Hospital Regional De Zipaquirá / Calle 1 sur N° 15- 90  
Unidad Funcional Zipaquirá / Calle 10 N° 7 -52 Tel: 4077075  
Centro De Salud Cogua – HUS / Calle 4 carrera 2N esquina centro Tel: 4077075 Ext: 10977  
Puesto De Salud San Cayetano / Vereda la Unión mz 15 Tel: 4077075 Ext: 10977

Solicitamos amablemente a la entidad aclarar el ramo y/o póliza requerida en el literal h "póliza de mercancías en almacén". Dado que este ramo no se detalla ni dentro del anexo 3 especificaciones técnicas, ni dentro del anexo de oferta económica.

- g) Póliza de Transporte de Mercancías.
- ~~h) Póliza de mercancías en almacén.~~
- i) Póliza de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos.
- j) Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas Y Hospitales.
- k) Tener aprobado el ramo de cumplimiento

- **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** La entidad aclara que el valor de mercancías en almacén es de \$800.000.000. (ADENDA)

## OBSERVACIÓN 2

### 2. PRESUPUESTO

Solicitamos amablemente a la entidad aclarar si el presupuesto es global o es necesario tener en cuenta que se encuentra distribuido por riesgos. Por lo cual es necesario aclarar si se debe interpretar que el rubro de la UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ solo será para los bienes de esta unidad (póliza de daños materiales) o por favor indicarnos que compone cada presupuesto (pólizas y/o ramos)

UNIDAD FUNCIONAL	VALOR PRESUPUESTO OFICIAL
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA BOGOTÁ	\$1.015.096.698
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ CON SUS RESPECTIVOS PUESTOS DE SALUD	\$258.706.111
<b>TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$1.273.802.809</b>

De igual manera si la entidad tiene este presupuesto global solicitamos amablemente eliminar la causal de rechazo establecida en el literal n).

- n) Cuando se supere el presupuesto oficial dado en uno o varios de los dos Hospitales.

- **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** La entidad aclara que el presupuesto es global y hace referencia al valor total de la convocatoria y elimina el literal n de las causales de rechazo la cual se encontraba de la siguiente forma:

n) Cuando se supere el presupuesto oficial dado en uno o varios de los dos Hospitales.

Lo anterior teniendo en cuenta que dentro del mismo numeral se encuentra el literal J que expresa "si la propuesta supera el valor del presupuesto oficial estimado". (ADENDA)

## OBSERVACIÓN 3

- 3. Solicitamos amablemente a la entidad aclarar el tomador y asegurado de las pólizas teniendo en cuenta el objeto de la presente convocatoria donde se relacionan el Hospital Universitario de la samaritana y la unidad funcional de Zipaquirá.

ADQUIRIR EL SUMINISTRO DE POLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA y sus puestos de salud COGUA y SAN CAYETANO Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE DE ACUERDO CON

- **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** La entidad aclara que el tomador de las pólizas es la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA asegurado E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, Adicional se debe tener en cuenta

El bien inmueble denominado unidad funcional de Zipaquirá el beneficiario debe ser la Gobernación de Cundinamarca Secretaria de Salud

La entidad aclara que en las pólizas **TODO RIESGO, RC CLÍNICAS y RC PREDIOS LABORES Y OPERACIONES** debe de quedar la siguiente nota aclaratoria

Se ampara al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA Y SUS PUESTOS DE SALUD DE COGUA Y SAN CAYETANO." INFORMACION GENERAL: TOMADOR: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA Y SUS PUESTOS DE SALUD DE COGUA Y SAN CAYETANO ASEGURADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA Y SUS PUESTOS DE SALUD DE COGUA Y SAN CAYETANO BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

3

#### OBSERVACIÓN 4

#### 4. INFORMACIÓN FINANCIERA:

Suministrar el estado de resultados de los últimos periodos fiscales incluidas las notas.

- **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** Los Estados Financieros incluyendo el estado de resultado de las dos últimas vigencias pueden ser consultados en la página WEB del Hospital en:

<https://www.hus.org.co/index.php?idcategoria=17383>, adicionalmente en el pliego de condiciones establecido para la convocatoria y que ha sido suministrado a los proponentes se citó el Link donde se Publica la información concerniente a los Estados Financieros.

#### OBSERVACIÓN 5

5. **VISITAS CONTRALORÍA:** Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad.

- **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** La última auditoría realizada a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA fue por parte de la contraloría de Cundinamarca el mes de Abril y Mayo de 2023 correspondiente a la

vigencia 2022, el informe resultante de dicha auditoria se encuentra publicado en la página Web del Hospital en el siguiente link.

[https://www.hus.org.co/recursos\\_user/documentos/editores/control\\_interno/Informe%20Segundo%20Semestre%202023%20Contraloria%20Seguimiento%20Plan%20de%20Mejora%202021.pdf](https://www.hus.org.co/recursos_user/documentos/editores/control_interno/Informe%20Segundo%20Semestre%202023%20Contraloria%20Seguimiento%20Plan%20de%20Mejora%202021.pdf)

## OBSERVACIÓN 6

6. **PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL:** Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

➤ **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** La entidad informa que a la fecha no se tiene reporte alguno de funcionario que haya sido declarado responsable fiscal o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso.

## OBSERVACIÓN 7

7. **PROYECTOS:** Agradecemos informar si la entidad en los últimos 5 años ha realizado proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares. De ser así favor detallar: Nombre del proyecto y descripción, valor, contratista, adiciones que haya sufrido el contrato. De igual manera agradecemos informar si se tiene planificado realizar proyectos superiores a este monto en los próximos 5 años

➤ **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** La entidad informa que no ha realizado compras superiores al millón de dólares.

## OBSERVACIÓN 8

8. Noticias o publicaciones en medios masivos:  
Se solicita respetuosamente a la entidad indicar si los hechos y circunstancias de los que se refieren en las siguientes noticias de conocimiento público (<https://www.elnuevosiglo.com.co/nacion/hay-cuatro-obras-hospitalarias-en-riesgo-contraloria>), han sido ya avisados a la compañía de seguros que le corresponde para el ramo, indicar el estado del respectivo proceso, cual es la cuantía estimada de indemnización y si el caso está dentro de los datos incluidos en el informe de siniestralidad de la entidad, a su vez informar que medidas ha implementado la entidad para que lo hechos reportados en estas noticias no vuelvan a ocurrir.

➤ **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** La entidad aclara que el contrato mencionado en la citada noticia fue liquidado el día 27 de Noviembre de 2021 con ejecución total del objeto contratado.

## DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

### OBSERVACIÓN 9

1. Solicitamos a la entidad se permita aclarar el alcance de las siguientes clausulas :

- Endoso 537 condiciones especiales referente a tomógrafos electrónicos MunchenerRuck
- Endoso 502 cobertura de tubos y válvulas MunchenerRuck
- Endoso 591 celebración de un contrato de mantenimiento MunchenerRuck
- Endoso 538 inclusión de equipos pararrayos y equipos protectores contra sobretensiones – MunchenerRuck

➤ **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** La entidad aclara al observante que son clausulados especiales que maneja el mercado reasegurador expresamente para equipos médicos y científicos, cuando superan los 50 millones de pesos.

### OBSERVACIÓN 10

2. Solicitamos a la Entidad se permita aclarar el sublímite y alcance para la cobertura de remoción de escombros, pues en el anexo técnico se evidencia:

- Remoción de escombros hasta el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados del predio afectado, sublimitado a Cop \$500.000.000 evento y Cop \$1.000.000.000 vigencia.
- Remoción de Escombros hasta la suma de \$800.000.000
- Gastos para la remoción de escombros, hasta el 100% de los gastos demostrados

➤ **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** La entidad aclara que el sublímite a 500 millones por evento y 1.000.000.000 vigencia. (ADENDA)

### OBSERVACIÓN 11

3. Solicitamos a la Entidad aclarar el sublímite requerido para la cobertura de portadores externos, pues se indica dos sublímite diferentes:

- Pérdida de datos o portadores externos de datos, Software \$ 150.000.000

• Pérdidas de Datos o portadores externos de Datos (Excluyendo Software) Límite \$100.000.000 (reconociendo el costo de la copia) (siempre y cuando el Asegurado mantenga respaldo sistematizado de la Información Adicional, en sitios que ofrezcan la protección necesaria).

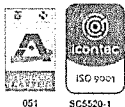
➤ **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** La entidad aclara que el valor en pérdidas o portadores externos de datos es de \$150.000.000. (ADENDA)

### MANEJO GLOBAL

### OBSERVACIÓN 12

1. Solicitamos amablemente a la entidad aclarar el valor asegurado dado que en el Anexo 3 Especificaciones técnicas se indica un valor de \$400.000.000 y en el pliego de condiciones página 33 se indica un valor asegurado de \$350.000.000

SEGURO DE MANEJO GLOBAL	
Oferta Básica	400.000.000,00



**RED SAMARITANA,  
UNIVERSITARIA SEGURA Y HUMANIZADA**

E.S.E. Hospital Universitario De La Samaritana / Carrera 8N° 0-29 sur Tel: 4077075  
Hospital Regional De Zipaquirá / Calle 1 sur N° 15- 90  
Unidad Funcional Zipaquirá / Calle 10 N° 7 -52 Tel: 4077075  
Centro De Salud Cogua – HUS / Calle 4 carrera 2N esquina centro Tel: 4077075 Ext: 10977  
Puesto De Salud San Cavetano / Vereda la Unión mz 15 Tel: 4077075 Ext: 10977

- **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** La entidad aclara que el valor es el que está en el cuadro valores de resumen 400.000.000. y se hace claridad que los \$350.000.000 se reflejan es en el anexo técnico el cual se procederá a realizar la correspondiente modificación. **(ADENDA)**

### OBSERVACIÓN 13

2. **MODALIDAD DESCUBRIMIENTO (Manejo):** Mediante la Ley 389 de 1997 el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante la modalidad de reclamación por descubrimiento. Los seguros por ocurrencia son adecuados para aquellos riesgos en los cuales la causa, el hecho y la manifestación del daño se surten de manera simultánea en el tiempo tal como puede ser un accidente de tránsito; pero algunas actividades humanas hacen que la manifestación del daño no emerja inmediatamente con la causa o el hecho que le origina. Para estos casos donde la manifestación del daño es tardía, el sistema por ocurrencia genera algunas dificultades para el asegurado y asegurador, dentro de las cuales destacan: entre la fecha que se presenta el hecho y su manifestación puede superarse el termino prescriptivo y por esta vía quedar el reclamo sin cobertura y cuando los hechos sean presentados sucesivamente en diferentes vigencias (ej: en un peculado continuo) se presentan dificultades para determinar la póliza afectada, y con ello la manera en que aplican los diferentes sublímites, deducibles, etc. La modalidad por ocurrencia para estos casos genera una mayor siniestralidad, pues algunas autoridades consideran procedente la afectación de todas las pólizas vigentes durante los hechos dañosos. Esta circunstancia deteriora los resultados del ramo de manejo en el sector asegurador colombiano y dificultan su aseguramiento a largo plazo además de encarecer los costos de estas pólizas. Estas circunstancias generan graves inconvenientes en la estructura financiera y actuarial del seguro, dejando serios interrogantes sobre la manera de financiar un sistema asegurador de esta naturaleza. Contrario sensu la modalidad por descubrimiento permite una mayor claridad en la configuración del siniestro pues se tendrá como tal la fecha en que el asegurado descubre la pérdida. Por lo cual respetuosamente solicitamos que la modalidad de cobertura sea descubrimiento para la póliza de manejo.

- **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** La entidad acepta la modalidad que la compañía ofrezca siempre y cuando cumpla con los requerimientos técnicos.

### RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

#### OBSERVACIÓN 14

1. Solicitamos amablemente a la entidad aclarar el valor asegurado dado que en el Anexo 3 Especificaciones técnicas se indica un valor de \$500.000.000 y en el pliego de condiciones página 33 se indica un valor asegurado de \$600.000.000

SEGURO DE R.C. SERVIDORES	
Oferta Básica	600.000.000,00
TRANSPORTE DE VALORES	

- **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** La entidad aclara que el valor asegurado en este ramo es de \$600.000.000 . **(ADENDA)**

## OBSERVACIÓN 15

2. Por técnica aseguradora y exigencia de los reaseguradores, la fecha de retroactividad en la modalidad "descubrimiento" bajo la cual se rige esta póliza, está determinada por la primera póliza contratada por la entidad sin que existan periodos de interrupción; en virtud de ello solicitamos fijar la fecha de retroactividad bajo esta premisa.

➤ **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** *La entidad aclara que desde el mes de enero del año 2013 la póliza se ha mantenido vigente y nunca ha perdido la continuidad.*

7

## OBSERVACIÓN 16

3. **MODALIDAD DE COBERTURA DE LA PÓLIZA:** Agradecemos aclarar si la modalidad de Cobertura que desea contratar es bajo la modalidad "por reclamación", con arreglo a lo consignado en el primer inciso del artículo 4º de la Ley 389 de 1997 que ampara la notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia comunicados en tal periodo al asegurado y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado.

➤ **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** *La entidad aclara que la modalidad de la póliza es por reclamación.*

## OBSERVACIÓN 17

4. **INVESTIGACIONES PRELIMINARES:** Considerando que las investigaciones preliminares se entienden como aquellas actuaciones pre-procesales en las cuales, entre otras se verifica la competencia del órgano fiscalizador o sancionador, el posible autor de la falta, conducta o delito a investigar, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, la cuales tienen por objeto valorar si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, penal y/o disciplinario; se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que la presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura. Lo anterior considerando que la presente póliza se estructura bajo el sistema de riesgos o cargos nombrados, luego para su afectación se debe dar cumplimiento a lo anterior

➤ **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** *La entidad se permite aclarar que se está asegurando son los cargos como se diligencio el formulario.*

## RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES

## OBSERVACIÓN 18

1. Se solicita amablemente aclarar si la retroactividad a solicitar corresponderá al inicio de vigencia de la póliza a contratar o en caso contrario indicar la fecha exacta solicitada, mencionando día, mes y año.

➤ **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** *La entidad aclara que la fecha de retroactividad debe de ser desde enero del año 2010, y certifica que nunca se ha perdido la continuidad*

### OBSERVACIÓN 19

2. Se solicita amablemente a la entidad permitir aclarar que este amparo no operará como capa primaria, de otra póliza contratada por el asegurado, de igual forma, aclarar que todos los sublímites y coberturas ofrecidos hacen parte de la suma asegurada y no en adición a esta.

➤ **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** La entidad aclara que no hay ninguna póliza que ampare este mismo objeto.

### OBSERVACIÓN 20

3. Agradecemos aclarar si la modalidad de Cobertura que desea contratar es bajo la modalidad "por reclamación", con arreglo a lo consignado en el primer inciso del artículo 4º de la Ley 389 de 1997 que ampara la notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia comunicados en tal periodo a la aseguradora y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado.

➤ **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** La entidad aclara que la modalidad es "por reclamación".

### OBSERVACIÓN 21

4. Gastos Médicos: Se solicita amablemente a la entidad permitir aclarar el siguiente alcance: Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta tres (3) días calendario siguientes al accidente y sin aplicación de deducible; se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado, excepto en los casos que reciban servicio o atención médica como "pacientes" del asegurado.

➤ **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** Los gastos operan bajo los clausulados de la aseguradora.

### OBSERVACIÓN 22

5. Perjuicios Extrapatrimoniales Se solicita amablemente a la entidad permitir aclarar el siguiente alcance: Siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal cubierto por la póliza.

➤ **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** La entidad aclara que este es el objeto y amparo básico que la entidad va a contratar.

### OBSERVACIÓN 23

6. Cauciones Judiciales Se solicita amablemente a la entidad permitir aclarar el siguiente alcance: Solicitamos respetuosamente se incluya en la definición y alcance del amparo, que para la estimación de prima se tendrá una tasa máxima del 8% para la constitución de dichas cauciones y con un monto máximo de \$60.000.000 por evento y por vigencia haciendo parte del límite establecido para Gastos de defensa y no en adición a este. De igual forma, precisar que la compañía de seguros no estará obligada a otorgar la caución.



- **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** se aclara que el sublímite no opera adicional al valor asegurado en los gastos de defensa de la póliza y es potestad de la aseguradora otorgar o dar el sublímite solicitado.

#### OBSERVACIÓN 24

7. Se solicita amablemente a la entidad permitir aclarar si son aceptadas las demás exclusiones estipuladas bajo el cláusulado de la compañía.

- **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** La entidad acepta el cláusulado de la compañía de seguros.

9

#### OBSERVACIÓN 25

8. EXCLUSIONES Se solicita amablemente a la entidad permitir aclarar si son aceptadas las demás exclusiones estipuladas bajo el cláusulado de la compañía.

- **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** La entidad acepta el cláusulado de la compañía de seguros.

#### OBSERVACIÓN 26

9. DEDUCIBLE DEMAS AMPAROS Se solicita amablemente a la entidad permitir modificar el deducible para demás amparos, así: 10 % del valor de la pérdida, mínimo \$30.000.000

- **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** La entidad acepta la observación y mantendrá las condiciones actuales:

Demás amparos 10% mínimo \$30.000.000.00. **(ADENDA)**

#### OBSERVACIÓN 27

. OBJETO – NUMERAL 1.8 OBJETO DEL CONTRATO – NUMERAL 1.23 DURACIÓN – NUMERAL 2.5.1 CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TECNICAS Pg. 1, 8, 17 y 27.

Solicitamos atentamente la modificación del objeto del proceso de: "adquirir el suministro de pólizas" por el de "contratación del programa de Seguros del hospital" lo cual hace más técnico y jurídico el entendimiento del Pliego.

- **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** El Hospital no acepta la observación ya que el objeto actual da la certeza de lo requerido por la entidad, sumado a esto el cambio del objeto contractual implicaría cambiar de raíz el presente proceso, mas sin embargo el Hospital tendrá en cuenta esta observación para futuras invitaciones.

#### OBSERVACIÓN 28

2. NUMERAL 1.24 FORMA DE PAGO DEL CONTRATO Pg. 17.

Solicitamos amablemente a la Entidad, modificar el presente numera y establecer que se cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de

treinta (30) días comunes, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección;
  - b) Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
  - c) Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.
  - d) Presentar la respectiva factura electrónica De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda Y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN
- **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** *El Hospital no acepta la observación toda vez que la forma de pago se encuentra pactada a un único pago y teniendo en cuenta el valor del contrato este mismo debe darse contra el flujo de caja del Hospital.*

10

#### OBSERVACIÓN 29

#### 3. NUMERAL 2.2.3.3 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN O UNIÓN TEMPORAL Pg. 21.

Solicitamos amablemente a la entidad permitir a los posibles oferentes acreditar el documento **EN FORMATO LIBRE**, dado que el establecido por la entidad se encuentra incompleto en cuanto al ámbito jurídico, tributario entre otras, es decir carece de elementos importantes para la formalización de la unión temporal.

En caso de no aceptar la observación por favor establecer claramente en el documento la participación de cada aseguradora, manejo administrativo del negocio por parte de la líder, reglas básicas que regulan la relación entre las partes, obligaciones y sanciones, facultades excepcionales al representante legal de las compañías integrantes de la unión temporal en caso de liquidación o cancelación de Rut, otorgamiento de las pólizas, etc.

- **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** *NO SE ACEPTA. Se aclara que lo establecido por la Entidad en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria, son los requisitos mínimos a evaluar y que debe contener el documento de conformación del consorcio o unión temporal, además, la E.S.E HUS no tiene establecido un formato para que los posibles oferentes acrediten la constitución de un consorcio o unión temporal, por lo que estos son libres de presentar el documento que según sus criterios sea el adecuado para asociarse con personas naturales o jurídicas y de esta manera presentar ofertas a las convocatorias públicas realizadas por la Entidad.*

#### OBSERVACIÓN 30

#### 4. NUMERAL 5.2.2 GARANTIAS - MINUTA CONTRACTUAL (SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO) Pg. 51 Y 7.

Solicitamos respetuosamente la eliminación de todo lo referente a la obligación de suscripción de la garantía única de cumplimiento, debido a que en el Art 7 de la ley 1150 de 2.007 se observa como el legislador quiso delegar de manera general en el Ejecutivo la reglamentación del tema de las garantías, facultándolo para determinar vía Decreto los mecanismos de cobertura del riesgo, las condiciones generales que deben ser incluidas en las pólizas de

los contratos Estatales, los criterios que se emplearán para la exigencia de las garantías cuando a ello hubiere lugar, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos y los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, puedan ser divididas las mencionadas garantías.

Igualmente y a renglón seguido, de manera especial en el mismo artículo 7 de la ley 1150 de 2.007, el legislador tipificó expresamente y como regla de excepción la no obligatoriedad de las garantías en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y finalmente consagró la discrecionalidad para exigir las o no en aquellos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía de la respectiva entidad así como en los demás contratos distintos a los enunciados que señale el reglamento.

Una sana interpretación de este artículo conduce a pensar que la excepción general está clara en cuanto excluye de la exigencia de garantías a los Empréstitos, Interadministrativos y Seguros, y la discrecionalidad se otorga exclusiva y específicamente para los contratos de Mínima Cuantía cuya naturaleza del objeto contractual y forma de pago lo ameriten, así como para aquellos contratos que exceptúe el reglamento, distintos a los expresamente tipificados ya como excepción en el mencionado artículo 7 de la ley 1150 de 2.007.

Y es que resulta sana la interpretación antepuesta, al analizar la propia redacción del inciso 5 del art. 7 de la ley 1150 en cuanto al repetir las excepciones que traía la ley 80 adiciona aquellas con los demás contratos que señale el reglamento, amén de con los contratos de mínima cuantía, estableciendo la propia ley para este último caso, (el caso de los contratos de mínima cuantía) la discrecionalidad para exigir o no las garantías.

No otra podría ser la interpretación, pues resulta apenas lógico pensar que el espíritu del legislador en este inciso fue precisamente excepcionar de garantías contratos en que por su naturaleza o características no resultan pertinentes. Sea este el caso de los contratos de Empréstito donde resulta absurdo que se le exijan garantías de cumplimiento a quien va a prestar el dinero; o de los contratos o convenios interadministrativos donde contrata la administración con ella misma; o de los contratos de seguros donde se le pretenda exigir a quien garantiza una indemnización por la ocurrencia del riesgo que se ampara, que garantice la indemnización que garantiza; situaciones todas que rayan con lo absurdo.

Por las anteriores razones consideramos pues que, el único caso donde resulta discrecional para la administración exigir o no garantías, además de los casos en que la ley o el reglamento expresamente consagre la excepción, es en el caso de contratación de mínima cuantía, (excluyéndose el Seguro de mínima cuantía) tal como se ha explicado y se consagra en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2.007.

- **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN: NO SE ACEPTA.** En virtud del principio de autonomía, el Hospital se rige por sus propias normas y la gestión contractual se realiza conforme a las que establezca la misma, ajustándose a los principios generales de la administración pública. Por lo anterior, el Hospital de conformidad con el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 008 de 2014, artículo 31 Riesgos a Amparar y artículo 32, clases de garantía y régimen jurídico, ha determinado la necesidad de exigir al contratista la garantía de cumplimiento del contrato, encontrando justificación en la existencia del riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, pues más allá de la obligación principal de pagar los siniestros que se encuentren amparados por el seguro, existen procedimientos, plazos, requisitos y servicios de asesoría, etc., que deben ser observados por las compañías de seguros.

## OBSERVACIÓN 31

5. MINUTA CONTRACTUAL (DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL -NOVENA. CADUCIDAD) Pg. 7 y 8.



RED SAMARITANA,  
UNIVERSITARIA SEGURA Y HUMANIZADA

E.S.E. Hospital Universitario De La Samaritana / Carrera 8N° 0-29 sur Tel: 4077075  
Hospital Regional De Zipaquirá / Calle 1 sur N° 15- 90  
Unidad Funcional Zipaquirá / Calle 10 N° 7 -52 Tel: 4077075  
Centro De Salud Cogua – HUS / Calle 4 carrera 2N esquina centro Tel: 4077075 Ext: 10977  
Puesto De Salud San Cavetano / Vereda la Unión mz 15 Tel: 4077075 Ext: 10977

Solicitamos respetuosamente la eliminación de la condición de interpretación, modificación y terminación unilateral establecida en la cláusula decima novena y vigésima de la minuta del contrato indicados en el pliego de condiciones, toda vez que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos Estatales, excepto para aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Intreradministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, **y los Contratos de Seguro**, éstos últimos como es el caso que nos ocupa.

- **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN: NO SE ACEPTA RESPECTO DE LA CLÁUSULA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Toda vez que el Hospital podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato en las siguientes situaciones: i) Si El CONTRATISTA no se presentare a la liquidación bilateral se requerirá para la suscripción del Acta de Liquidación por el medio más expedito, y transcurrido dos (02) meses el contratista no comparece, se procederá a efectuar liquidación unilateral a través de acto administrativo motivado que deberá notificarse personalmente o por aviso al contratista en los términos del CPACA y ii) Si no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación deberá ser adoptada por acto administrativo. Lo anterior de conformidad con la Resolución 530 del 29 de octubre de 2021, artículo 3.4.1 y 3.4.1.1.

SE ACEPTA RESPECTO DE LA CLÁUSULA DE CADUCIDAD. Toda vez que de acuerdo al parágrafo, artículo 14 de la Ley 80 de 1993: «en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales», como lo es la cláusula de caducidad, por lo que se retirara de la minuta contractual. (ADENDA)

## OBSERVACIÓN 32

### 6. MINUTA CONTRACTUAL (DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD) Pg. 8.

El Decreto 1510 de 2.013 abolió la cláusula obligatoria de INDEMNIDAD y en su lugar simplemente ordena que dentro de los amparos de las Pólizas de Responsabilidad Civil, exigibles en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y sub contratistas, con lo cual, la cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente a la luz de la legislación vigente, con mayor razón tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su "subcontratista" (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar la condición de Indemnidad establecida en el pliego de condiciones.

- **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN: NO SE ACEPTA.** Es una cláusula que se pacta entre la entidad contratante y el contratista, en virtud de la cual éste último se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones del contratista a través de las cuales se causen daños a terceros. En la contratación pública esta cláusula puede incluirse en los contratos estatales según el análisis de riesgo que se realice para determinado contrato estatal. Esta cláusula es ajena y no tiene incidencia en el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual tomado por el contratista. Además, el seguro se extiende a amparar tanto la responsabilidad del contratista por los daños que le genere a terceros en la ejecución del contrato Estatal, como la responsabilidad indirecta de la Entidad Estatal que se beneficia de la ejecución del contrato pues tanto el contratista como la entidad contratante tienen la calidad de asegurados bajo esta póliza.

## OBSERVACIÓN 33

### 7. IMPUESTOS.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad que se informe cuáles y por cuanto son c/u de los, gastos, impuestos y demás costos directos e indirectos, necesarios para la ejecución del objeto de la presente contratación, en caso de ser adjudicado.

Así mismo solicitamos a la entidad informar si para el presente proceso aplican estampillas, de ser positiva la respuesta indicar cuales y su respectivo porcentaje.

- **RTA HOSPITAL OBSERVACIÓN:** La ESE Hospital Universitario de la Samaritana practica los impuestos y retenciones según información tributaria consignada por el mismo proveedor del bien o servicio en el RUT o RIT.

*En relación a las Estampillas no se practica ningún descuento por este concepto, pero esto depende de las normas que emitan las entidades tributarias, sin embargo se cobrará la Tasa Pro-Deporte y Recreación del dos punto cinco por ciento (2.5%) sobre valor total del contrato o transacción realizada esto de acuerdo a la ordenanza 039 de 2020 del Departamento de Cundinamarca. (ADENDA)*

Adicional a las observaciones presentadas con sus correspondientes respuestas por parte del Hospital, de manera oficiosa la oficina asesora jurídica se pronuncia respecto a que al verificarse la minuta contractual, se evidencio que en las cláusulas de Liquidación de Común Acuerdo, Liquidación Unilateral y Supervisión, no se encuentran ajustadas según las modificaciones que se han realizado al formato de minuta contractual, por lo que se ajustan las cláusulas en los siguientes términos, además del membrete del Hospital:

Como se encuentra en la proyección de minuta contractual:

**DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO:** El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes.

**DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** EL HOSPITAL podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato. Si El CONTRATISTA no se presentare a la liquidación bilateral o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación deberá ser adoptada por acto administrativo.

**DECIMA NOVENA. SUPERVISIÓN:** Para todos los efectos de este contrato se tendrá como supervisor a la **DIRECTORA ADMINISTRATIVA**, o quien haga sus veces. A éste se le designa la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia del servicio contratado y de efectuar las certificaciones sobre el desarrollo del mismo en términos de ejecución financiera, entregas, calidad, con el fin de ser tenidos en cuenta para futuras contrataciones, adiciones o prórrogas y la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual.

Como se ajusta en la proyección de minuta contractual:

**DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO:** El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto de la vigencia del contrato o la expedición del acto administrativo que ordena la terminación.

**DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** EL HOSPITAL podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato en las siguientes situaciones: i) Si El CONTRATISTA no se presentare a la liquidación bilateral se requerirá para la suscripción del Acta de Liquidación por el medio más expedito, y transcurrido dos (02) meses el

contratista no comparece, se procederá a efectuar liquidación unilateral a través de acto administrativo motivado que deberá notificarse personalmente o por aviso al contratista en los términos del CPACA y ii) Si no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación deberá ser adoptada por acto administrativo. Lo anterior de conformidad con la Resolución 530 del 29 de octubre de 2021, artículo 3.4.1 y 3.4.1.1.

**VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN:** Teniendo en cuenta que dentro de la planta de personal existe personal idóneo para vigilar la ejecución del contrato, La Supervisión que de acuerdo a nuestro manual de contratación comprende funciones generales, administrativas, jurídicas, financieras y técnicas, estará a cargo de la **DIRECTORA ADMINISTRATIVA** o quien haga sus veces, o de quien delegue el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, quien ejercerá las funciones establecidas en el manual de contratación, Resolución 530 del 29 de octubre de 2021 establecidas en el art. 3.3.1.2, Funciones de la Supervisión, Literal a) Generales, b) Técnicas, c) Administrativas y Financieras, d) Funciones Legales y las demás que le sean asignadas. **(ADENDA)**

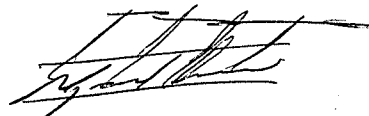
14

La información suministrada en el presente documento corresponde a las respuestas generadas por las áreas pertinentes de acuerdo a los traslados de las mismas desde el punto de vista técnico (Dirección Administrativa), jurídica (Oficina Asesora Jurídica) y financiero (Dirección Financiera), y aprobadas en Comité de Compras y Contratos, según acta No. 06 del 26 de enero de 2024.

El presente documento será publicado en la página web de la entidad [www.hus.org.co](http://www.hus.org.co) y en la página web del Sistema Electrónico de contratación Pública SECOP II de acuerdo a lo contemplado en el numeral **1.14 DE LAS OBSERVACIONES Y/O SOLICITUDES DE ACLARACIÓN** y numeral **1.16 RADICACIÓN DE OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Y SUS ANEXOS.**

El documento se expide a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2024, como medio de información a los interesados en participar de la Convocatoria Pública en mención.

Atentamente,



**MIGUEL ANGEL LIÑEIRO COLMENARES**  
Subdirector de Bienes Compras y Suministros  
Secretario Comité de Compras y Contratos